



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4622-SPA-3404

No. Folio: PAOT-05-300/200- 78871 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4622-SPA-3404** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen muchos perros, desde grande hasta cachorros (...) Se escuchan que se jalan con la correa porque tienen poco espacio (...) desde hace 2 semanas unos cachorros que igualmente pasan horas llorando (...) les gritan (...) los dejan así mañana, tarde, noche, incluso de madrugada y es un llanto de dolor, de desesperación, les gritan (...) cantan cosas en un lenguaje extraño (...) se ha escuchado una cabra y patos, no sé si usen a los animales como ritual (...) se puede apreciar con dolor el sufrimiento y mal trato en cual son sujetos los ejemplares y el uso de tales para rituales (...) uno se observa amarrado de manera permanente, aunado a que no tiene suficiente resguardo contra la intemperie, asimismo el resto están encerrados en lo que se presume es una bodega (...) en el inmueble hay más ejemplares los cuales se desconoce si son utilizados para actos de santería (...) [Ubicación de los hechos: calle Diego Becerra, número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Saturnino Herrán y calle Sagredo, en frente hay una peluquería] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-4622-SPA-3404

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08671 -2023

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Diego Becerra, número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado en párrafos anteriores, sitio donde se constató lo siguiente:

- Se encuentran 3 ejemplares caninos (2 de la raza Husky y 1 tipo Maltés), así como 2 patos, éstos últimos alojados en un corral.
- Deambulan libremente en el patio del lugar.
- Todos en condición corporal acorde a su especie.
- Sin lesiones, estrés o signos de enfermedad.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, a los caninos se les proporciona croqueta, así como que éstos solo son sujetados cuando hay visitas en el inmueble.
- Los caninos cuentan con cartilla de vacunación.

En virtud de lo anterior y considerando lo señalado por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4622-SPA-3404

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08671 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Diego Becerra, número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, habitan 3 ejemplares caninos y 2 patos, los cuales se encuentran en condición corporal acorde a su raza, sin lesiones, estrés o signos de enfermedad, disponen de recipientes de agua a libre acceso, a los caninos se les proporciona croqueta así como que deambulan libremente en el patio del inmueble, mientras que los patos se encuentran en un corral.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

